



SECRETARIAL: A Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La demandada **Soluciones e Impacto SAS.**, recibió correo electrónico el día **27 de junio de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación personal: 27 de junio de 2023

Dos días Ley 2213 de 2022: 28 y 29 de junio de 2023.

Notificación surtida: 30 de junio de 2023.

Traslado 20 días: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023 y 1 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 20, 20, 23, 29, 30 de julio de 2023, por ser fin de semana, festivos.

La entidad demandada, no contestó la demanda dentro del término concedido.

Manizales, 18 de agosto de 2023,

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



170013103002202300011
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 821

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal promovida por la Cooperativa de Promoción Social -COOPSOCIAL- en contra de la sociedad Soluciones e Impacto SAS, una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado al respecto.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijan los días **13, 14 y 15 DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se concentrará en la mayor medida de lo posible.

II. DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1 DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de subsanación y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

1.2. INTERROGATORIO A LA PARTE

Se decreta la declaración de la demandada Soluciones e Impacto SAS a través de su representante legal, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte convocante, en la audiencia señalada en este proveído.

1.3. TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de los señores Ana María Idárraga Montes, Marilú Díaz Díaz, Juan David Camargo Castañeda, Sandra Fabiola Morcillo Henao, Jorge Eliécer Díaz Díaz, Alba Nelly Grajales Burgos y José Jairo López Soto, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este



proveído, no obstante poderse limitar la recepción de los mismos en el momento de la audiencia (*artículo 212 del C.G.P.*); así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandante, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

1.4. Téngase en cuenta que el juramento estimatorio no fue objetado.

2. La parte demandada no contestó el libelo.

3. PRUEBA DE OFICIO.

3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de la parte demandante Cooperativa de Promoción Social -COOPSOCIAL a través de su representante legal y de la demandada Soluciones e Impacto SAS a través de su representante legal y que les será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de



prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez se suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes, testigos, y peritos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37f4935c6910cf9470ed32b56da0b2257c0c4f34597d3750de16355bd9ad9b4**

Documento generado en 04/09/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>